

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 1000

Impreso el día 24 de octubre de 2014

Término del artículo 113: 4 de noviembre de 2014

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y
CULTO Y DEL MERCOSUR

SUMARIO: **Protocolo** de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el Mercosur (Ushuaia II) suscripto en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 20 de diciembre de 2011. Aprobación. (197-S.-2012.)

Dictamen de las comisiones*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y del Mercosur han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el Mercosur –Ushuaia II–, suscripto en Montevideo el 20 de diciembre de 2011; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 8 de octubre de 2014.

Guillermo R. Carmona. – Roberto A. Pradines. – Julia A. Perié. – José A. Ciampini. – Gloria M. Bidegain. – Alberto E. Asseff. – Juan C. Zabalza. – Juan Schiaretti. – Oscar R. Aguad. – Sergio A. Bergman. – Patricia Bullrich. – Remo G. Carlotto. – Juan F. Casañas. – Sandra D. Castro. – José I. de Mendiguren. – Guillermo M. Durand Cornejo. – Gustavo R. Fernández Mendia. – Araceli Ferreyra. – Miriam G. Gallardo. – Verónica González. – Carlos S. Heller. – Pablo L. Javkin. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Luis M. Pastori. – Adrián Pérez. – Martín A. Pérez. – Omar Á.

Perotti. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Carlos A. Raimundi. – Fabián D. Rogel. – Oscar A. Romero. – Margarita R. Stolbizer.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el Mercosur (Ushuaia II), suscripto en la ciudad de Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 20 de diciembre de 2011, que consta de doce (12) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE
COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA EN EL
MERCOSUR (USHUAIA II)

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de

* Artículo 108 del reglamento.

Venezuela, Estados Asociados del Mercosur, en adelante las Partes.

CONSIDERANDO que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son condiciones esenciales para la vigencia y evolución del proceso de integración entre las Partes.

REITERANDO el compromiso con la promoción, defensa y protección del orden democrático, del estado de derecho y sus instituciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como condiciones esenciales e indispensables para el desarrollo del proceso de integración y para la participación en el Mercosur.

Acuerdan:

ARTÍCULO 1

El presente Protocolo se aplicará en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos.

ARTÍCULO 2

Cuando se produzca alguna de las situaciones indicadas en el artículo anterior, los Presidentes de las Partes o, en su defecto, los Ministros de Relaciones Exteriores se reunirán en sesión extraordinaria ampliada del Consejo del Mercado Común, a solicitud de la Parte afectada o de cualquier otra Parte. Dicha reunión se realizará en el territorio de la Parte en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore.

En caso de que la Parte afectada se encuentre en ejercicio de la presidencia Pro Tempore, la reunión indicada en el párrafo anterior tendrá lugar –en principio– en el territorio de la Parte a la que le corresponda el próximo turno de dicha presidencia.

ARTÍCULO 3

Los presidentes de las Partes o, en su defecto, los Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común promoverán, a través de la Presidencia Pro Tempore, consultas inmediatas con las autoridades constitucionales de la Parte afectada, interpondrán sus buenos oficios y realizarán gestiones diplomáticas para promover el restablecimiento de la democracia en el país afectado.

En caso de que las consultas mencionadas resultaren infructuosas o que las autoridades constitucionales de la Parte afectada se vieran impedidas de mantenerlas, los presidentes de las demás Partes, o en su defecto, sus Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común considerarán la naturaleza y el alcance de las medidas a ser aplicadas de forma consensuada, en base a lo establecido en el artículo 6.

ARTÍCULO 4

Cuando el gobierno constitucional de una Parte considere que está ocurriendo en su jurisdicción, alguna de las situaciones indicadas en el artículo 1 podrá solicitar

a los presidentes de las Partes o, en su defecto, a los ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común, a través de la Presidencia Pro Tempore, colaboración para el fortalecimiento y preservación de la insitucionalidad democrática.

ARTÍCULO 5

En base a los requerimientos del gobierno constitucional de la Parte afectada y con su consentimiento, los presidentes de las Partes o en su defecto, los ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común podrán disponer, entre otras, la constitución de:

a) Comisiones de apoyo, cooperación y asistencia técnica y especializada a la Parte afectada.

b) Comisiones abiertas para acompañar los trabajos de mesas de diálogo entre los actores políticos, sociales y económicos de la Parte afectada.

En las comisiones mencionadas en los literales *a)* y *b)* podrán participar, entre otros miembros del Parlamento del Mercosur, del Parlamento Andino, de los Parlamentos Nacionales, el Alto Representante General del Mercosur y representantes gubernamentales designados por las Partes a tal efecto.

ARTÍCULO 6

En caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático en una Parte del presente Protocolo, los presidentes de las demás Partes –o en su defecto sus ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común–, podrán establecer, entre otras, las medidas que se detallan a continuación:

a) Suspender el derecho a participar en los distintos órganos de la estructura institucional del Mercosur.

b) Cerrar de forma total o parcial las fronteras terrestres. Suspender o limitar el comercio, tráfico aéreo y marítimo, las comunicaciones y la provisión de energía, servicios y suministros.

c) Suspender a la Parte afectada del goce de los derechos y beneficios emergentes del Tratado de Asunción y sus Protocolos, y de los Acuerdos de integración celebrados entre las Partes, según corresponda.

d) Promover la suspensión de la Parte afectada en el ámbito de otras organizaciones regionales e internacionales. Promover ante terceros países o grupos de países la suspensión a la Parte afectada de derechos y/o beneficios derivados de los acuerdos de cooperación de los que fuera parte.

e) Respalda los esfuerzos regionales e internacionales, en particular en el marco de las Naciones Unidas, encaminados a resolver y a encontrar una solución pacífica y democrática a la situación acaecida en la Parte afectada.

f) Adoptar sanciones políticas y diplomáticas adicionales.

Las medidas guardarán la debida proporcionalidad con la gravedad de la situación existente; no deberán

poner en riesgo el bienestar de la población y el goce efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales en la Parte afectada; respetarán la soberanía e integridad territorial de la Parte afectada la situación de los países sin litoral marítimo y los tratados vigentes.

ARTÍCULO 7

En la aplicación de las medidas indicadas en el artículo 6 los presidentes de las demás Partes –o en su defecto sus Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común– velarán, a través de los medios apropiados, por el cumplimiento por la Parte afectada de sus obligaciones en el marco de los acuerdos de integración celebrados entre las Partes,

ARTÍCULO 8

Conjuntamente con la adopción de las medidas señaladas en el artículo 6, los presidentes de las Partes o, en su defecto, los Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común interpondrán sus buenos oficios y realizarán gestiones diplomáticas para promover el restablecimiento del orden democrático y constitucional, el legítimo ejercicio del poder y la plena vigencia de los valores y principios democráticos en el país afectado. Dichas acciones se llevarán a cabo en coordinación con las que se realicen en aplicación de otros instrumentos internacionales sobre la defensa de la democracia y el respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 9

Las medidas a que se refiere el artículo 6, aplicadas a la Parte afectada, entrarán en vigor en la fecha en que se adopte la respectiva decisión. Las mismas cesarán a partir de la fecha en que se comuniquen a la Parte afectada la decisión de las demás Partes en tal sentido, una vez que las causas que motivaron su adopción hayan sido plenamente subsanadas.

ARTÍCULO 10

El presente Protocolo es parte integrante del Tratado de Asunción y de los respectivos Acuerdos de integración celebrados entre el Mercosur y sus Estados Asociados.

ARTÍCULO 11

El presente Protocolo estará abierto a la firma de las Partes hasta el 1° de marzo de 2012.

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del Mercosur. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieren ratificado anteriormente.

Para los Estados Asociados que no lo hubieren ratificado con anterioridad a esa fecha, entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

Los derechos y obligaciones derivados del Protocolo solamente se aplican a los Estados que lo hayan ratificado.

En las materias reguladas por el presente Protocolo las relaciones entre las Partes que lo hayan ratificado y aquellos que aun no lo hayan ratificado y de estos últimos entre sí continuarán rigiéndose por el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el Mercosur, Bolivia y Chile.

Una vez que todos los Estados signatarios y adherentes del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el Mercosur, Bolivia y Chile, hayan ratificado el presente Protocolo, el primero quedará terminado a todos sus efectos.

ARTÍCULO 12

La República del Paraguay será Depositaria del presente Protocolo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes las fechas de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Protocolo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

HECHO en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 20 días del mes de diciembre de 2011, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la República Federativa del Brasil
Por la República del Paraguay	Por la República Oriental del Uruguay
Por el Estado Plurinacional de Bolivia	Por la República de Chile
Por la República de Colombia	Por la República del Ecuador
Por la República Bolivariana de Venezuela	Por la República del Perú

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y del Mercosur, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Protocolo de Montevideo sobre el Compromiso con la Democracia en el Mercosur –Ushuaia II–, suscripto en Montevideo el 20 de diciembre de 2011, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 5 de octubre de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el Mercosur (Ushuaia II), suscripto en la ciudad de Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 20 de diciembre de 2011.

En virtud del Protocolo cuya aprobación se solicita, las partes acuerdan su aplicación en caso de ruptura o amenaza del orden democrático, de una violación del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y vigilancia de los valores y principios democráticos (artículo 1° del mencionado Protocolo). Cuando se produzca alguna de estas situaciones, los presidentes de las partes o, en su defecto, los ministros de Relaciones Exteriores se reunirán en sesión extraordinaria ampliada del Consejo del Mercado Común, y promoverán consultas inmediatas con las autoridades constitucionales de la parte afectada, interpondrán sus buenos oficios, y realizarán gestiones diplomáticas para promover el restablecimiento de la democracia en el país afectado.

Cuando el gobierno constitucional de una parte afectada considere que está ocurriendo en su jurisdicción alguna de las situaciones indicadas en el artículo 1° del mencionado protocolo, en base a sus requerimientos, y con su consentimiento, se podrá disponer, entre otras, la constitución de comisiones de apoyo, cooperación, y asistencia técnica y especializada a la parte afectada.

En caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático en una parte del presente protocolo, los presidentes de las demás partes o, en su defecto, los ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común, podrán adoptar las

siguientes medidas, que guardarán la debida proporcionalidad con la gravedad de la situación: *a)* Suspender el derecho a participar en los distintos órganos de la estructura institucional del Mercosur; *b)* Cerrar de forma total o parcial las fronteras terrestres, suspender o limitar el comercio, tráfico aéreo y marítimo, las comunicaciones y la provisión de energía, servicios y suministros; *c)* Suspender a la parte afectada del goce de los derechos y beneficios emergentes del Tratado de Asunción y sus protocolos, y de los acuerdos de integración celebrados entre las partes, según corresponda; *d)* Promover la suspensión de la parte afectada en el ámbito de otras organizaciones regionales e internacionales. Promover ante terceros países o grupos de países la suspensión a la parte afectada de derechos y/o beneficios derivados de los acuerdos de cooperación de los que fuera parte; *e)* Respalda los esfuerzos regionales e internacionales, en particular en el marco de las Naciones Unidas, encaminados a resolver y a encontrar una solución pacífica y democrática a la situación acaecida en la parte afectada; *f)* Adoptar sanciones políticas y diplomáticas adicionales.

El presente protocolo es parte integrante del Tratado de Asunción y de los respectivos acuerdos de integración celebrados entre el Mercosur y sus Estados Asociados.

La aprobación del presente protocolo permitirá reiterar el compromiso con la promoción, defensa, y protección del orden democrático, del Estado de derecho y sus instituciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como condiciones esenciales e indispensables para el desarrollo del proceso de integración y para la participación en el Mercosur.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.883

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Héctor Timerman.